

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
16 de Agosto de 2022  
Alcance Uno  
Núm. 33



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



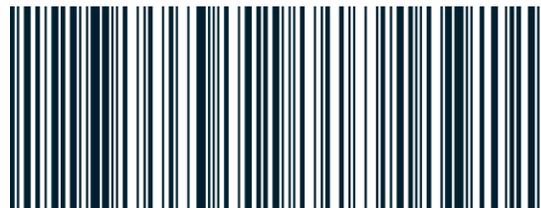
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022\_ago\_16\_alc1\_33

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Poder Legislativo.- Acuerdo que aprueba los Lineamientos Internos del Proceso de Entrega Recepción Intermedia y Final de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	3
Poder Legislativo.- Acuerdo que Modifica las Bases para llevar a cabo la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo 2020 y que contiene las Bases y Protocolo General para llevar a cabo la Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas del Estado de Hidalgo 2022.	9
Poder Legislativo.- Segundo Acuerdo de la Junta de Gobierno, por el que se somete a la consideración del Pleno la Propuesta de la Persona a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.	21
Poder Legislativo.- Segundo Acuerdo de la Junta de Gobierno, por el que se somete a la consideración del Pleno la Propuesta de la Persona a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.	24
Poder Legislativo.- Segundo Acuerdo de la Junta de Gobierno, por el que se somete a la consideración del Pleno la Propuesta de la Persona a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.	27
Poder Legislativo.- Segundo Acuerdo de la Junta de Gobierno, por el que se somete a la consideración del Pleno la Propuesta de la Persona a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.	30
Poder Legislativo.- Segundo Acuerdo de la Junta de Gobierno, por el que se somete a la consideración del Pleno la Propuesta de la Persona a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.	34
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Ha tenido a bien nombrar a la Ciudadana Ana Karen Parra Bonilla, Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.	37
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Ha tenido a bien nombrar por un periodo de cuatro años a la Ciudadana Alma Rosa Ibarra Baños, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.	38
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Ha tenido a bien nombrar por un periodo de cuatro años al Ciudadano Jesús Raciél García Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.	39
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Ha tenido a bien nombrar por un periodo de cuatro años a la Ciudadana Heidi Bautista Martínez, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.	40
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Ha tenido a bien nombrar por un periodo de cuatro años a la Ciudadana Gloria Figueroa Jiménez, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.	41
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Ha tenido a bien nombrar por un periodo de cuatro años al Ciudadano Alfredo Cabrera Román, Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.	42



**ACUERDO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN INTERMEDIA Y FINAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

Los Diputados Jorge Hernández Araus, José Noé Hernández Bravo, Julio Manuel Valera Piedras, Jesús Osiris Leines Medécigo, Rodrigo Castillo Martínez, Miguel Ángel Martínez Gómez y Octavio Magaña Soto, integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, nos fue turnado el asunto que se relaciona en el cuerpo del presente documento, por lo que con fundamento en los artículos 100, fracción III y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que con fecha 12 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo, la cual tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales, los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, darán cumplimiento a su obligación de llevar a cabo el proceso de Entrega Recepción a quienes los sustituyan a la conclusión de su periodo constitucional, o al término de su empleo cargo o comisión, de los recursos humanos, materiales, financieros e información que les hayan sido asignados.
- II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 202 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo que a la letra dice: “la Contraloría Interna del Congreso del Estado tendrá el nivel de Dirección General y su Titular será designado por la mayoría de los Diputados presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno, durará en su cargo 4 años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior. Podrá ser removido de su cargo por causa grave calificada por el voto de la mayoría de los Diputados presentes. Tendrá las siguientes atribuciones:”, y fracción VIII del artículo antes mencionado que exactamente dice: “participar conforme a sus atribuciones, en los actos de entrega recepción, así como, en las actas administrativas en las que se solicite su intervención y/o dicte”;
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo que textualmente dice:

*“Tienen la obligación de entregar, al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales financieros e informáticos, así como la información a su cargo en los términos que establece la presente ley, los titulares de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, de los Organismos Públicos Autónomos, de los Ayuntamientos y sus Entidades Paramunicipales y demás servidores públicos hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente en todos los casos y aquellos que tengan dentro de sus funciones la obligación de administrar, aplicar, manejar, custodiar y comprobar recursos públicos del Estado, Organismos Públicos Autónomos, de los Ayuntamientos o de las entidades de éstos”;*

Por tal motivo el proceso de Entrega Recepción reviste una alta importancia por ser un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, obligatorio y formal por el que se transfieren las atribuciones de un servidor público a otro, que recibe y acepta desempeñar el cargo conferido para dar continuidad a las acciones legislativas que correspondan.

- IV. Que en referencia al artículo 5 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

*“el proceso de entrega recepción será sancionado por la Contraloría o por el órgano interno de control, según corresponda, quedando facultados para interpretar esta Ley respecto de sus fines administrativos, en su respectivo ámbito de competencia, debiendo dictar las medidas complementarias necesarias para su observancia, así mismo podrán solicitar desde doce meses antes, la documentación que consideren necesaria para preparar la entrega final”.*

- V. Que atendiendo lo señalado en el artículo 8 fracción I y II, de la Ley en comento, la entrega recepción puede ser final o intermedia y será sancionada por el Órgano Interno de Control competente que es el facultado para emitir reglas, instrucciones y formatos para el cumplimiento de la Ley.



- VI. Que la Contraloría Interna será órgano coadyuvante para dar puntual cumplimiento a las disposiciones señaladas en los artículos 14, 17 y 18 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo, así como lo establecido el artículo 98 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que a la letra dice:

*“La Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Legislativos que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este Órgano será en los términos y condiciones que acuerde la mayoría de la Junta de Gobierno”.*

- VII. Que atendiendo lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Por lo que, para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices señaladas en las fracciones de la I a la XIII.

- VIII. Que el artículo 22 de Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo, establece:

*“El acto de entrega recepción final será coordinado por el Órgano Interno de Control de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Organismos Públicos Autónomos, del Ayuntamiento o la Entidad Municipal que corresponda. A efecto de iniciar la preparación de la misma, dicho Órgano podrá requerir la información necesaria en un plazo de doce meses, en términos de lo establecido en las disposiciones reglamentarias que se emitan para tal efecto”.*

- IX. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 17 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, las elecciones de los Diputados se celebrarán cada tres años el primer domingo de junio del año que corresponda. Los electos tomarán posesión de sus cargos el día cinco de septiembre del año de la elección, lo anteriormente expuesto cobra relevancia, ya que derivado del cambio de Legislatura, es menester llevar a cabo el Proceso de Entrega Recepción Final, y para cada año Legislativo, el Proceso de Entrega Recepción Intermedia.

- X. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero TRANSITORIO de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo con Decreto Original No. 453, el cual fue publicado con fecha 12 octubre de 2015 en el Periódico Oficial, y artículo Tercero TRANSITORIO con Decreto 529 con fecha 02 de diciembre de 2020 (Alcance Seis), se emiten los presentes lineamientos para la Entrega Recepción, con la finalidad de dotar a los servidores públicos de herramientas bien definidas y sustentadas, que agilicen y transparenten los procesos, mediante criterios uniformes acordes con sus necesidades, brindando certeza y permitiendo conocer el estado que guarda la administración o cargo que se recibe.

**Por lo que, atendiendo a las facultades conferidas, la Junta de Gobierno, emite los siguientes:**

## **LINEAMIENTOS INTERNOS DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, desde nivel de jefe de departamento o su equivalente, al separarse de su empleo, cargo o comisión deberán realizar el Proceso de Entrega Recepción de los recursos públicos y documentación que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones.



2. El presente documento es de observancia obligatoria para quienes participen en el proceso de Entrega Recepción, al integrar la información y documentación que describa el estado que guarda la administración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, o de las actividades del empleo, cargo o comisión, a fin garantizar la continuidad de la función pública administrativa mediante una transferencia ordenada, precisa y formal, así como para las acciones, actos, asuntos o cualquier otro que por su naturaleza deba realizarse, con base en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo.
3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:
  - 3.1. **Anexo:** Es el documento que se agrega de manera ordenada al acta entrega recepción, el cual contiene la descripción de la información y el lugar donde se encuentra resguardada.
  - 3.2. **Acta:** Acta de entrega recepción.
  - 3.3. **Acta circunstanciada:** Documento en el que se hace constar un hecho ocircunstancia.
  - 3.4. **Congreso:** Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
  - 3.5. **Contraloría interna:** Contraloría Interna del Congreso.
  - 3.6. **Ley:** Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo.
  - 3.7. **Proceso:** Proceso de entrega recepción.
  - 3.8. **Proceso Final:** Proceso de Entrega Recepción Final.
  - 3.9. **Proceso Intermedio:** Proceso de Entrega Recepción Intermedia.
  - 3.10. **Servidor Público Comisionado:** el o los servidores públicos comisionados por la Contralora Interna del Congreso, que coordina o coordinan el proceso.
  - 3.11. **Servidores Públicos Obligados:** Los previstos en el artículo 3 fracciones III y VII de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo.
4. La Contraloría Interna, coordinará el proceso de entrega recepción final e intermedia, en términos de lo previsto en la Ley, los presentes lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, además de interpretar y determinar lo no previsto en los presentes lineamientos, así como vigilar su cumplimiento.
5. El Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso y el (la) Titular de la Contraloría Interna, comisionarán al o los servidores públicos que deberán intervenir en los procesos de entrega recepción correspondientes, conforme lo dispuesto en la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y su Reglamento.
6. Durante el proceso, los servidores públicos y personas involucradas deberán tomar las medidas pertinentes o acciones necesarias para garantizar el desarrollonormal de la gestión legislativa y gubernamental o de las actividades propias del empleo cargo o comisión.
7. Los actos del proceso deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles en las instalaciones de la propia Contraloría Interna, en el caso de la entrega recepción final y donde se ubique el área o unidad a la que se encuentre adscrito el servidor público obligado, en el caso de las entregas recepción intermedias.
8. Tratándose de causas de fuerza mayor o ajenas al Servidor Público Obligado, que impidan la formalización del acto, la Contraloría Interna habilitará y designará lugar, fecha y hora para tal efecto, en el ámbito de su competencia.
9. El superior jerárquico, designará a quien deba recibir, en caso de que al momento del proceso no se haya designado al servidor público que ocupará el empleo cargo o comisión.
10. Tienen obligación de realizar la entrega, además de los casos previstos en la Ley, los servidores públicos obligados que al término del permiso o licencia no se reincorporen a sus labores por cualquier causa, asuman otro cargo, empleo o comisión, o por ministerio de Ley.

## CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN INTERMEDIO

11. Es obligación de los servidores públicos previstos en la Ley, hacer del conocimiento por escrito al titular del área administrativa y superior jerárquico la separación de sus empleos, cargos o comisiones, así



como cumplir con el proceso.

12. El Proceso Intermedio se realizará cuando ocurra el supuesto previsto en la fracción II del artículo 8 de la Ley, e inicia con la notificación por escrito del titular del área administrativa o el superior jerárquico a la Contraloría Interna, dentro de los plazos previstos en la Ley, de la separación del servidor público de su empleo, cargo o comisión y concluye con la formalización del acto de entrega recepción.
13. De conformidad al artículo 10 de la Ley en comento, *“El proceso de entrega recepción inicia con la notificación que deberá realizar el titular del área administrativa al Órgano Interno de Control que corresponda, así como a los servidores públicos involucrados, la cual concluye mediante la firma autógrafa y/o la firma electrónica avanzada de quienes en ella intervienen, a más tardar en treinta días hábiles tratándose de entrega recepción intermedia y tratándose de entrega final el plazo será de cuarenta y cinco días hábiles. Para el caso de los municipios, los plazos serán establecidos por la Auditoría Superior del Estado”*.
14. La notificación con los requisitos mínimos previstos en el artículo 11 de la Ley, deberá ser dirigida al titular del área administrativa, solicitando la intervención de la Contraloría Interna para el proceso, y contendrá además la firma de quien la suscribe, copias de identificación oficial vigente y números telefónicos de los servidores públicos que entregan y reciben.
15. La Contraloría Interna recibida la notificación, podrá comisionar al o los servidores públicos, para que intervengan y realicen las acciones necesarias a fin de llevar a cabo el proceso, así como coadyuve, asesore, oriente, auxilie y asista a los servidores públicos obligados. La Contraloría interna hará del conocimiento a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a quien haya suscrito la notificación y al servidor público obligado la comisión turnando copia de la misma.
16. El servidor público comisionado deberá confirmar la separación del cargo, empleo o comisión y posteriormente programar el proceso.
17. El programa contendrá la identificación de los servidores públicos obligados, el cargo, empleo o comisión que se entrega, el lugar, la hora y la fecha para la formalización del acto entrega recepción, así como la demás información que en su caso sea necesaria; además, será del conocimiento de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a quien haya suscrito la notificación y al servidor público obligado turnando las copias correspondientes.
18. El servidor público que entrega tiene la obligación de preparar la información y documentación para el acta entrega recepción, la cual deberá contener, una descripción general de la información establecida en el artículo 14 de la Ley, que en su caso le haya sido asignada para el desempeño de sus labores o que se encuentren bajo su resguardo o custodia, pudiendo elaborar y agregarlos anexos que resulten necesarios. Previo a la formalización del acto entrega recepción, el servidor público saliente deberá remitir una copia del acta y sus anexos al servidor público comisionado por la Contraloría Interna.
19. El servidor público comisionado al recibir el acta y sus anexos, revisará la forma y emitirá, en su caso, las consideraciones que procedan, haciéndolo del conocimiento al servidor público saliente quien deberá realizar las adecuaciones que procedan.
20. Los servidores públicos del Congreso, deberán proporcionar, al sujeto obligado, la información o documentación que éste requiera para llevar a cabo el proceso.
21. Al acta de entrega recepción intermedia, se anexará:
  - 21.1. El nombramiento de los servidores públicos saliente y entrante o designados, documento que acredite el cargo indicando la fecha de inicio del mismo e identificación oficial vigente;
  - 21.2. Copia de identificación oficial de los testigos de asistencia;
  - 21.3. Copia de Identificación oficial y oficio de comisión del personal de la Contraloría Interna;
  - 21.4. La información o documentación generada en el desempeño del empleo, cargo o comisión del servidor público saliente; y



- 21.5.** La demás que conforme al caso en concreto se requiera.
- 22.** El servidor público que entrega deberá devolver a quien corresponda, llaves de oficina, escritorio u otras que tenga en su poder para el desempeño de sus funciones, así como credenciales, insignias, gafete o cualquier otro documento que le identifique como servidor público del Congreso, instrumentos y documentos, estos últimos que permanecerán bajo la custodia del área que lo haya expedido dándole el manejo previsto por la Ley en la materia.
- 23.** Los involucrados en el proceso, deberán asistir personalmente, al lugar, hora y fecha programados para la firma del acta y sus anexos, la cual se elaborará en tres tantos originales, uno para el servidor público saliente, uno para el entrante y el tercer tanto para la Contraloría Interna y copias certificadas para los demás involucrados en el proceso, que así considere.
- 24.** Toda vez que por mandato Constitucional o designación, el servidor público entrante recibirá los bienes y recursos tal y como los entregue el servidor público saliente, física o documentalmente, sin que por tal motivo se exima de cualquier aclaración al servidor público saliente. Las aclaraciones sobre diversas consideraciones o situaciones excepcionales deberán estar debidamente soportadas y motivadas para que dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la firma del acta el servidor público saliente las atienda.
- 25.** Una vez que se haya firmado el acta, el servidor público de la Contraloría Interna deberá efectuar el registro, resguardo y archivo de las constancias del proceso.
- 26.** Cuando no se realice el proceso, el servidor público comisionado, formulará una Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del hecho y remitirá la documentación del proceso al Titular de la Contraloría Interna y una copia a la Presidencia de la Junta de Gobierno, para los efectos correspondientes.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN FINAL.**

- 27.** El proceso final se realizará cuando ocurra el supuesto previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley, al término del periodo constitucional de la Legislatura, iniciará con la notificación que deberá realizarse al titular de la Dirección General de Servicios Administrativos a la Presidencia de la Junta de Gobierno y a la Contraloría Interna, este proceso concluye con la firma del acta respectiva.
- 28.** La Presidencia de la Junta de Gobierno está facultada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en coordinación con la Contraloría Interna para supervisar, dirigir y llevar a cabo el proceso final e intermedio; y a los órganos auxiliares del Congreso, proporcionar la información y documentación que ésta les requiera.
- 29.** Una vez recibida la notificación por la Contraloría Interna, ésta coadyuvará, auxiliará, asesorará y coordinará el proceso final.
- 30.** La Presidencia de la Junta de Gobierno, en coordinación con la Contraloría Interna, designará a los servidores públicos Titulares para la integración del Comité como lo establece el artículo 18 de la Ley y estos a su vez nombrarán a sus enlaces, y los diputados electos designarán a las personas que lo conformarán por la legislatura entrante.  
Corresponderá a la Contraloría Interna dar a conocer a la Presidencia de la Junta de Gobierno los integrantes del Comité a través del Acta de Instalación.

Para el desarrollo de los trabajos y logro de los objetivos comunes del Comité, se deberá observar eficiencia, eficacia y oportunidad en la determinación de un número razonable de sus integrantes por los Titulares y sus enlaces de cada Órgano Técnico Administrativo. Cuando no se integre el Comité o no se establezcan los acuerdos necesarios, los servidores públicos obligados continuarán con el proceso final.

- 31.** La formalización del acto de entrega recepción deberá efectuarse por escrito mediante acta administrativa que contenga el estado general que guarda la administración del Congreso y con las firmas autógrafas de los que intervienen.



32. La Presidencia de la Junta de Gobierno, a través de la Contraloría Interna, preparará oportunamente el acta y sus anexos de conformidad con el artículo 14 de la Ley, con el número de copias correspondientes, para llevar a cabo el acto en la fecha, hora y lugar correspondiente.
33. Si en la fecha en que deba firmarse el acta no se ha realizado la declaratoria a favor del Diputado (a) al que corresponda ser Presidente (a) de la Junta de Gobierno, podrá el Presidente de la Directiva de Junta Preparatoria formalizar el acto.
34. Los servidores públicos que participen en el Proceso Final deberán siempre atender a las facultades y atribuciones que conforme las disposiciones legales les regulen.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES**

35. El incumplimiento de los presentes lineamientos dará lugar a la responsabilidad que corresponda, en los términos del Régimen deresponsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Décimo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Remítase a la Contraloría Interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para su difusión y efectos.

**ASÍ LO ACORDAMOS LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

\_\_\_\_\_  
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAÚS  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
DIP. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
DIP. JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
RÚBRICA

\_\_\_\_\_  
DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO  
RÚBRICA

**ESTA FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN INTERMEDIA Y FINAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**



**ACUERDO QUE MODIFICA LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2020 Y QUE CONTIENE LAS BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022**

Los Diputados **JORGE HERNÁNDEZ ARAUS, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO, JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO, OCTAVIO MAGAÑA SOTO, RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ y MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ**, integrantes de la Junta de Gobierno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 100, fracciones I, III y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y lo dispuesto en las *Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019 y 116/2019 y su acumulada 117/2019*, sesionamos con el objeto de emitir el **ACUERDO QUE MODIFICA LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2020 Y QUE CONTIENE LAS BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022**, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las *Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019*; así como la diversa *116/2019 y su acumulada 117/2019*, declarando la invalidez de los Decretos legislativos números 203 y 204, los cuales contenían la reforma legal electoral y armonización constitucional a favor de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, al considerar que existieron violaciones al derecho a la consulta indígena, ordenándose la realización de una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, una vez que concluyera el proceso electoral local que se encontraba en marcha.
2. Con fecha 25 de junio del año 2020, las y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno de la LXIV Legislatura, emitieron el **ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2020**, el cual fue publicado en el Alcance Cinco del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 17 de Julio de 2020. En consecuencia, con fecha 21 de agosto de 2020 fue integrado formalmente el Comité Técnico Asesor de la Consulta Indígena, con la pretensión de proponer el protocolo de la consulta 2020.
3. Con fechas 26 de agosto de 2020 y 24 de agosto de 2021, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ingresó sendos escritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitando prórroga para el cumplimiento del desarrollo de la consulta indígena, al haberse actualizado diversas causas que generaron imposibilidad material y jurídica, fundamentalmente ante la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), al tiempo que se informaba sobre diversas acciones tendentes a dar cumplimiento a los fallos constitucionales.
4. Con fecha 24 de septiembre de 2021, el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó requerir al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para que continúe informando oportunamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con los fallos constitucionales.
5. Para la realización de la consulta indígena en el año 2022, la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizó los aprovisionamientos financieros y gestiones pertinentes, a fin de dar cumplimiento a las sentencias recaídas, de modo que desde el mes de abril del año en curso, a través de la coordinación de la Primera Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, se han desahogado diversas actividades, tales como la Reunión de Inicio de Trabajos con los Municipios para la Consulta Indígena, celebrada el día 20 de abril del año en curso con la presencia de los 84 municipios, así como el Foro estatal para el Diseño de las Bases para la Consulta Indígena en el Estado de Hidalgo, celebrado el día 22 de Junio del año en curso y, tres Foros regionales más, para el Diseño de las Bases para la Consulta Indígena en el Estado de Hidalgo, celebrados de manera simultánea el día 20 de Julio del año en

curso en los municipios de Ixmiquilpan, San Bartolo Tutotepec y Huejutla de Reyes, en donde se escucharon propuestas que han servido de insumo para la emisión del presente documento. Asimismo, debe destacarse la presencia y acompañamiento para estas actividades, así como una serie de reuniones de trabajo, por parte instituciones especializadas, tales y como son: la delegación estatal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

6. Como parte de las propuestas recogidas en los foros antes mencionados, en la conformación de las presentes Bases, fueron verdidas consideraciones como las siguientes:
  - Dejar de referirse como “indígenas” a las personas pertenecientes a los pueblos originarios, ya que relacionan la palabra “indígena” con discriminación.
  - Tomar en cuenta a los Comités de Mujeres que ya existen en muchas comunidades, para formar parte de las autoridades representativas que acudirán a la Fase Consultiva.
  - Garantizar que los Ayuntamientos participen y coadyuven en el desahogo de la Consulta, con acciones como difusión de la Consulta.
  - Considerar en la Consulta, a las personas pertenecientes a pueblos originarios que han migrado a diferentes municipios.
  - Incluir como Materia de la Consulta, el derecho comunitario de Transferencia directa de recursos.
  - Que la Consulta sea difundida mediante perifoneo los días de plaza, en la radio y en lugares comunes como son las bases del transporte público.
  - Que en la Consulta participen las comunidades a través de un Comité designado por cada Asamblea General Comunitaria.
  - Que se garantice que las personas electas sepan hablar su lengua materna o exista una obligación para que la aprendan.
7. En virtud de lo anterior, resulta necesario modificar las bases consultivas aprobadas previamente por la legislatura anterior, con el propósito de actualizarlas a la realidad actual y;

#### CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la consulta a los pueblos indígenas se desprende del reconocimiento de sus derechos a la autodeterminación, la preservación de su cultura e identidad, acceso a la justicia e igualdad y no discriminación, establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal, específicamente en el primer párrafo, del apartado B y las fracciones I y II, donde se impone la obligación a la Federación, los Estados y a los Municipios de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y afromexicanos, así como el desarrollo integral de los pueblos y comunidades.
2. Que la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas como un derecho humano es necesaria para la preservación del derecho a la libre autodeterminación, desarrollo sustentable, propiedad ancestral, biodiversidad cultural, identidad cultural, entre otros.
3. Que dicha consulta debe llevarse a cabo cumpliendo todos y cada uno de los criterios nacionales e internacionales que se han desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Interamericano.
4. Que la LXV Legislatura ha asumido el firme compromiso de dar cabal cumplimiento a lo mandatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en virtud de todo lo anterior, **SE EMITE** el presente:

**ACUERDO QUE MODIFICA LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2020 Y QUE CONTIENE LAS BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022.**



**PRIMERO.** Para dar cumplimiento a lo resuelto en a las Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019, así como 116/2019 y su acumulada 117/2019, observando lo dispuesto en el *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas*, quienes integramos la Junta de Gobierno de la Sexagésima Quinta legislatura, acordamos que la **CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022**, deberá llevarse a cabo bajo las siguientes Bases y Protocolo General:

#### I. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CONSULTA

Los artículos 1o, 2o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 5, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 12, 12 Bis, 13,14,15,16,17,18,19 y 20 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo; Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019, así como la 116/2019 y su acumulada 117/2019; la RECOMENDACIÓN GENERAL No. 27/2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y EL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, emitido el pleno de la asamblea del Consejo Consultivo de la entonces Comisión para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CDI) en la XXXIII sesión ordinaria<sup>1</sup>.

Especial relevancia al aportar elementos novedosos a los fallos judiciales mencionados, se encuentran la sentencia del Tribunal Electoral de Hidalgo identificada como: TEEH-JDC-011/2019, en el expediente principal y en el acuerdo plenario de cumplimiento parcial, al ordenar al Congreso local a invitar y a atender a personas y organizaciones indígenas en el desarrollo de actividades legislativas, así como de orientación. Mención especial merecen dos sentencias emitidas por la Sala Regional Toluca del TEPJF (ST-JRC-15/2019 y ST-JDC-76/2019) en donde se vincula también al Congreso local a desahogar con carácter de obligatorio, la Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y además se pronuncia sobre la constitucionalidad de apartados específicos del Decreto legislativo 203 al haber presentado una vigencia para el proceso comicial local del año 2020, así como la constitucionalidad de reglas y lineamientos para la postulación indígena, aprobados por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, los cuales deberán servir de referencia obligada.

#### PRINCIPIOS DE LA CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA

##### I. Libre determinación.

La libre determinación es el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, es un principio fundamental para hacer realidad la pluriculturalidad en los Estados nacionales con gran diversidad cultural, como es el caso del estado de Hidalgo.

##### II. Interculturalidad.

Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para todas las partes involucradas.

##### III. Buena fe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por buena fe debe entenderse “como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber”.

##### IV. Comunalidad o colectividad.

La comunalidad es entendida como el pensamiento, la cosmovisión y la acción de los pueblos

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.semear.gob.mx/Pueblos\\_Indigenas.pdf](http://www.semear.gob.mx/Pueblos_Indigenas.pdf)



indígenas, cuya característica principal es su carácter colectivo. En esta característica sustenta las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria. Bajo esta consideración, en la consulta se asegurará que sus resultados respeten y garanticen la expresión colectiva de las comunidades a la que se consultará.

**V. Paridad de género.**

El Proceso de Consulta deberá impulsar la participación efectiva de las mujeres, buscando asegurar su incidencia en los acuerdos tomados. Su participación debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todo el proceso.

**VI. Culturalmente adecuada.**

El Proceso de Consulta debe llevarse a cabo de una manera cultural adecuada y acorde al pleno respeto de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, en el marco del respeto a las normas y procedimientos propios, tal y como se señala en el marco normativo de la materia y del presente protocolo.

**VII. Transparencia.**

Todos los actos, documentos e información generada en el Proceso de Consulta, serán de libre acceso para las comunidades indígenas, quienes tendrán acceso a toda la información que requieran.

**VIII. Deber de acomodo.**

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en análisis. La autoridad responsable deberá ajustar la iniciativa con base en los resultados de la consulta. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de la iniciativa, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.

**IX. Deber de adoptar decisiones razonadas.**

El Estado deberá garantizar el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, asegurando las condiciones para una vida digna. En otro aspecto, este deber exige de la autoridad responsable exponer los argumentos que sustenten la necesidad de la reforma, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de las comunidades consultadas.

## **II. MATERIA DE LA CONSULTA**

Lo será la adecuación de la legislación del Estado de Hidalgo para complementar el marco normativo constitucional y legal local que permita el acceso y el ejercicio pleno del derecho de participación y representación política efectiva de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas de Hidalgo.

En lo particular, será materia de la presente Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y afromexicana, las medidas legislativas (para armonizar disposiciones de la constitución local con la federal y, adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal), en materia de derechos político-electorales de pueblos, comunidades y personas originarias.

De manera enunciativa mas no limitativa se consultarán los siguientes temas que deben ser considerados en régimen de partidos políticos y de sistemas normativos internos sobre derechos de: asociación, participación y representación política, así como el derecho a la libre determinación. transversalizados con: no discriminación y flexibilidad procesal para acceso a la justicia.

CONCEPTO	PROPUESTA 2022
Armonización constitucional federal a la local	- Incorporar las armonizaciones del año 2015 la fecha, en tratándose del artículo 2 de la CPEUM
Derecho de Asociación	- Considerar la creación de partidos políticos locales de personas pertenecientes a pueblos originarios bajo perspectiva intercultural
Derechos de participación política (mecanismos de participación ciudadana)	- Incorporar perspectiva intercultural en los mecanismos de participación ciudadana (iniciativa ciudadana, consulta popular y presupuesto participativo)
Derechos de Representación política	- Incorporar en vía de candidaturas independientes para personas pertenecientes a pueblos originarios en el plano municipal, distrital y estatal
Derechos dentro del Sistema Normativo Interno	- Incorporar la figura de representación comunitaria ante ayuntamientos bajo el principio de paridad de género. - Garantizar el derecho de transferencia directa de recursos públicos a comunidades originarias - incorporar la facultad del IEEH para vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales se realice conforme a los principios de autodeterminación comunitaria e incorporar la perspectiva intercultural en todos los municipios con presencia de población indígena.
Derechos de Representación política (poder legislativo)	- Reconocimiento expreso de derechos en régimen de partidos políticos
Migración de sistema electoral	- Reconocimiento expreso de derechos en el ámbito municipal y distrital electoral
Institucionalización transversal de la perspectiva intercultural jurídica	- Creación de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales de los Pueblos Originarios y su integración a la Junta Estatal Ejecutiva del IEEH
Medidas compensatorias dentro del régimen de partidos políticos	- Incorporar la acreditación partidista de la adscripción calificada indígena, por ejemplo, a través de una exposición partidista de motivos sobre el cumplimiento de la vinculación comunitaria, además de los criterios fijados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - Incorporar perspectiva intercultural para casos de violencia política contra las mujeres en razón de género - Incorporar bases legislativas para la postulación en el registro de candidaturas de personas pertenecientes a pueblos originarios. - Incorporar bases legislativas para la asignación de cargos de Representación Proporcional a nivel municipal y legislatura estatal, para garantizar postulaciones de personas pertenecientes a pueblos originarios y acceso efectivo al cargo. - Incorporar la pérdida de registro de candidaturas en caso de violación de la adscripción calificada, así como sanción en vía de procedimiento especial sancionador. - Incorporar perspectiva intercultural para la garantía del principio de paridad horizontal en candidaturas indígenas (bolsas diferenciadas de paridad, a partir de una tipología especial municipal y distrital) - Incorporar obligatoriedad para el encabezamiento de personas de personas pertenecientes a pueblos originarios en planillas y distritos uninominales en sede de candidaturas independientes. - Incorporar perspectiva intercultural para el cumplimiento de los requisitos para las candidaturas independientes. - Incorporar perspectiva intercultural en el financiamiento público a partidos, asignando un porcentaje de financiamiento específico. (3 o 5%) - Incorporar perspectiva intercultural en la realización de los debates organizados por el IEEH
Mecanismos para la solución de conflictos	- Incorporar mecanismos de MEDIACIÓN para dirimir conflictos intra, inter y extra comunitarios. - Incorporar delimitación competencial jurisdiccional, respecto de la vigencia de toda la gama de derechos político electorales - Crear una defensoría pública electoral para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

### III. OBJETIVO DE LA CONSULTA

Establecer un diálogo con personas representantes de las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Hidalgo, con la finalidad de obtener consentimiento informado sobre los derechos y la forma en que deberán garantizarse los derechos político-electorales colectivos e individuales que inciden en el

régimen de partidos políticos, así como recibir sus opiniones, propuestas y planteamientos sobre el tema, lo cual dará contenido a las medidas legislativas para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones dispuestas en la Constitución local y leyes reglamentarias sobre representación y participación política en el Estado de Hidalgo.

#### IV. SUJETOS DE LA CONSULTA

El marco jurídico constitucional federal y local reconocen una pluralidad de sujetos titulares de derechos indígenas<sup>2</sup> y afroamericanos<sup>3</sup>, por lo que conviene apuntar la conceptualización siguiente:

1. **Persona Indígena, persona afroamericana:** Es la persona en lo individual, como depositaria o receptora de derechos, cuyo criterio determinante para considerarla como tal, es la autoadscripción.
2. **Pueblos indígenas y afroamericanos:** Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
3. **Comunidades indígenas y afroamericanas:** Son integrantes de cada pueblo indígena, y son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
4. **Comunidades equiparables:** Forman una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Rancherías, núcleos agrarios, ejidos, etc.
5. **Grupos indígenas:** Son personas indígenas y afroamericanas provenientes de diversos pueblos y/o comunidades (indígenas o equiparadas) que se encuentran organizados y que residen transitoria o permanentemente en el lugar en donde surgió la nueva forma organización. Pueden ser identificados también, como: desplazados, migrantes internos o externos, en reclusión, etc.

Esta identificación de sujetos jurídicos diferenciados, implica que la vigencia y ejercicio de sus derechos deban ser reconocidos en el plano, tanto de los derechos de participación, como de representación política de los pueblos originarios y afroamericano. Así, el artículo 2, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Pueblos Indígenas son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; mientras que el párrafo cuarto del artículo en cita, señala que las Comunidades integrantes de un pueblo indígena, son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Por otra parte, el último párrafo del Apartado B del artículo constitucional referido, establece que sin perjuicio de los derechos establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, párrafo segundo, de la constitución federal, hace mención respecto de Grupos Indígenas que serán protegidos en su integridad territorial, sin embargo, son fallos judiciales como el identificado bajo el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado<sup>4</sup>, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se realiza un importante estudio sobre la vulnerabilidad de grupos sociales que deben ser resguardados en la vigencia de derechos humanos.

Ahora bien, en el artículo 5, párrafo doce, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; mientras que en el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena, se establece

<sup>2</sup> La Sala Regional Toluca del TEPJF, a partir de la página 57 de la sentencia recaída al expediente ST-JDC-2/2017, identificó el reconocimiento de cinco sujetos jurídicos en materia indígena. El análisis puede consultarse en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-JDC-0002-2017.pdf>

<sup>3</sup> La emisión de la sentencia arriba referida, es previa al reconocimiento constitucional en el mes de agosto de 2019, de los derechos del pueblo y las comunidades afroamericanas, de modo que en el presente acuerdo, se han realizado los ajustes referenciables correspondientes.

<sup>4</sup> Disponible en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0352-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0352-2018.pdf)

que la conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los Grupos a los que se aplican las disposiciones de dicha legislación.

El propio artículo 5 constitucional local, señala en el párrafo once, que la ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las comunidades indígenas, tomando en cuenta, además, criterios etnolingüísticos. Por su parte, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del estado de Hidalgo, en su artículo 8 dispone que el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas tiene por objeto reconocer mediante la investigación o autoadscripción a los Pueblos y Comunidades Indígenas que habitan en nuestro Estado, con la finalidad de hacer más eficiente la atención mediante la identificación, garantizando el acceso y el reconocimiento de sus derechos, reconociendo pues en el artículo 13 de la citada ley, como sujetos del derecho a la consulta, a los pueblos y a las comunidades indígenas.

En la participación de las comunidades indígenas, se buscará garantizar la participación activa de la Asamblea General Comunitaria de cada una de las comunidades reconocidas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo, al estar reconocida como la máxima autoridad comunitaria, a través de la cual eligen a las autoridades o representantes para el ejercicio de todas las actividades de beneficio o interés común.

Ahora bien, el artículo 6, párrafo 1, inciso a), del Convenio No. 69 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes del que el estado mexicano es parte, señala la obligación de los gobiernos para consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular **a través de sus instituciones representativas**, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Es así que será un Comité de Representantes electos por la Asamblea General de cada Comunidad reconocida en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, la institución que represente la voluntad de cada Comunidad convocada e interesada en participar de la Consulta.

De lo anteriormente expuesto, debe considerarse que el único reconocimiento expreso respecto de Pueblos Indígenas en Hidalgo, es el reconocido por el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, hacia tres Pueblos, sin embargo, claramente se trata de Jaltocán, Xochiatipan y Yahualica, tres municipios indígenas de la región huasteca y pertenecientes al mismo pueblo originario, ya que en el artículo 1, párrafo segundo, de la ley en cita, se reconoce a los pueblos Nahua, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se deriven de los mismos, como Pueblos Indígenas.

Bajo este contexto, se afirma que no existe un reconocimiento legal expreso ni tampoco se tiene conocimiento de la existencia de alguna forma específica de organización y/o representación de los Pueblos Indígenas en Hidalgo que puedan presentar alguna forma de organización o institución representativa, al igual que en el caso del pueblo o comunidad afromexicana en Hidalgo, por lo que la consulta legislativa descansará fundamentalmente en procurar garantizar la participación de las Comunidades Indígenas que forman parte de los diferentes Pueblos Indígenas asentados en el territorio hidalguense y al ser además, las comunidades sujetos colectivos con personalidad jurídica propia, al existir un reconocimiento legal expreso dentro de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo, respecto de quiénes son las Comunidades Indígenas en Hidalgo, sin perjuicio de establecer mecanismos de participación por parte de otras comunidades indígenas y/o equiparables no expresamente reconocidas en ley, al igual que los Pueblos y la población o grupos indígenas y afromexicanos, a quienes se deberá en la Convocatoria, asegurar su posibilidad de participación en la Fase Consultiva Municipal.

## V. DISEÑO DE LA CONSULTA

El diseño de la Consulta se realiza atendiendo los trabajos que ha venido coordinando la Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Hidalgo, tras haberse desahogado diversas actividades de diálogo con organizaciones y liderazgos indígenas, así como con autoridades municipales y estatales, en donde se escucharon propuestas que han servido de insumo para la emisión del presente documento. Asimismo, debe destacarse la presencia y acompañamiento en una serie de reuniones de trabajo por parte instituciones estrechamente vinculadas al quehacer indígena, tales y como son: la delegación estatal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Es por ello, que conforme a lo establecido en

el Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que retoma los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, las recomendaciones de los diferentes organismos defensores de los Derechos Humanos, las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la normatividad aplicable en materia de Consulta Indígena, entre otros documentos rectores.

Para tal efecto, se atenderán los estándares y recomendaciones existentes en la materia, así como el apoyo técnico y opinión de las diferentes instancias involucradas en el diseño de la Consulta y su protocolo general, que deberá contar como mínimo con las fases y acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) **FASE PREPARATORIA Y**
- b) **DE ACUERDOS PREVIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA** (veinte de abril al veintiocho de agosto)

Consistente en elaborar y definir elementos que determinarán asuntos como el tipo de consulta, la propuesta del programa de trabajo y cronograma, consideraciones presupuestales y compromisos de las partes. En esta fase se identifican a los actores que participarán en la Consulta:

**Sujetos titulares del derecho a la consulta previa, libre e informada:** Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a través de sus instituciones representativas, asentados en el Estado de Hidalgo, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo, así como aquellas autoadscritas.

**Autoridad responsable:**

- Congreso del Estado Libre y Soberano De Hidalgo.

**Órgano Técnico:**

- Instituto Electoral del Estado de Hidalgo.
- Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas.

**Órgano Coadyuvante - Asesor:**

- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en términos del artículo 4, fracción V, inciso b, de la Ley de su creación.

**Órgano Garante:**

- Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**Comité Técnico Asesor de la Consulta:**

- Organizaciones y representantes Indígenas.
- Centro Estatal de Lenguas y Culturas Indígenas.
- Personas de la academia e investigación.

**Órganos de apoyo:**

- Instituto Nacional Electoral.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- Los 84 Municipios del estado de Hidalgo, a través de sus Ayuntamientos.

**Observadores**

- Instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y sociedad en general.

**Acompañamiento del Poder Ejecutivo**



- El Congreso del Estado solicitará del Poder Ejecutivo estatal, la coadyuvancia necesaria en el marco de sus atribuciones.

El Congreso del Estado de Hidalgo, como Autoridad Responsable y atendiendo a lo estipulado en el Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas, deberá procurar la adopción de acuerdos a través de organizaciones representativas de conformidad con la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo, por lo que a esta fecha se han desahogado CUATRO FOROS PARA EL DISEÑO DE LAS BASES PARA LA CONSULTA INDÍGENA EN EL ESTADO DE HIDALGO, teniendo como principal objetivo establecer de manera conjunta entre las y los participantes, las presentes bases y el protocolo general de la Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas 2022.

#### **B. FASE INFORMATIVA (veintinueve de agosto al once de septiembre)**

Existirá una etapa de preparación de la fase, misma que consistirá en la aprobación de la Convocatoria para la consulta a pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el estado de Hidalgo 2022, que estará a cargo de la Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Congreso del Estado, así como las traducciones orales y escritas correspondientes para realizar una amplia difusión. Para tal efecto, se emitirá la Convocatoria al proceso de consulta, con información clara, completa, transparente, suficiente, cultural y lingüísticamente adecuada. Así, se dará conocer a cada comunidad el texto y material audiovisual, en que se describan las propuestas de reforma a los artículos de la Constitución Política, el Código Electoral del Estado de Hidalgo y leyes que deban ser modificadas para garantizar la participación y la representación política indígena y afromexicana.

Se convocará a las autoridades auxiliares (delegadas/os) de cada comunidad, en las cabeceras municipales que corresponda, para proporcionales de manera oral, escrita y audiovisual, un resumen ejecutivo de la propuesta legislativa, de modo que la comunidad pueda conocer, analizar, debiendo elegir a un Comité representativo por cada comunidad, a fin de garantizar que sean las comunidades plenamente reconocidas como sujetos colectivos de derechos en el ejercicio legislativo consultivo.

El Comité representativo comunitario deberá procurar ser integrado igualmente por mujeres y hombres, atendiendo a lo dispuesto por los párrafos primero y último del artículo 51 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Para fines de logística y cumplimiento de medidas sanitarias, de la Etapa Consultiva, respetuosamente se sugerirá a las comunidades que el Comité sea integrado por un número reducido de personas.

Sin perjuicio de la notificación que deberá hacerse a las autoridades auxiliares municipales, deberá garantizarse una amplia difusión con pertinencia cultural, dirigida a las comunidades y a la población indígena en general.

De acuerdo con el Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas, la Autoridad Responsable presentará al Órgano Técnico la información que entregará a la comunidad, con el propósito de asegurar que sea culturalmente adecuada, esté libre de tecnicismos o lenguaje incomprensible o demasiado especializado, apoyando a la Autoridad Responsable con sugerencias en los mecanismos de presentación de información oral y escrita.

En esta etapa se realizarán los actos necesarios y pertinentes para transmitir y proporcionar información (objeto, materia y procedimiento) relativa a la materia de la consulta, así como poder convocar a las comunidades indígenas través de sus instituciones representativas (delegadas y delegados), así como de mecanismos alternos como prensa, radio, perifoneo y visitas a lugares en donde concurra población perteneciente a los pueblos originarios.

#### **C. FASE DELIBERATIVA (cuatro al dieciocho de septiembre)**

Las autoridades auxiliares municipales (delegadas y delegados municipales), llevarán la información a sus comunidades para que a través de los propios mecanismos internos sea analizada y

posteriormente, deliberen internamente sobre sus propuestas en torno a este proceso de consulta que será sometido a consideración en la Fase Consultiva a través del Comité de Representantes de la comunidad, electo por la Asamblea General Comunitaria como máxima autoridad en términos de lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

En esta etapa no participará ninguna institución ajena a la comunidad, de modo que será el periodo con que cuentan las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para deliberar en libertad sobre las modificaciones a los artículos de la Constitución Política y Código Electoral del Estado de Hidalgo. En esta fase, los pueblos y comunidades originarias podrán solicitar al Congreso del Estado, las aclaraciones que estime necesarias.

#### **D. FASE CONSULTIVA MUNICIPAL (19 diecinueve de septiembre al 2 dos de octubre)**

En esta etapa, en cada municipio en donde se encuentren reconocidas legalmente comunidades indígenas, se establecerá un diálogo con los Comités de Representantes de cada comunidad, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas para adecuar la legislación del Estado de Hidalgo para complementar el marco normativo local que permita el acceso y el ejercicio pleno del derecho de representación política efectiva de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.

En cada consulta municipal se elaborará un Acta que contenga las principales propuestas y acuerdos. Se hará constar mediante mecanismos fehacientes, la voluntad y las opiniones vertidas.

#### **E. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS (diecisiete de octubre al treinta de noviembre)**

De acuerdo con el Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas, una vez que se ha alcanzado un consentimiento amplio y éste ha sido formalizado, el procedimiento contempla la realización de las acciones o actividades que dan cumplimiento al acuerdo o los acuerdos a que se hubiere llegado.

Se establecerá un mecanismo de seguimiento que dé cuenta, mediante indicadores objetivos y de fácil consecución, respecto del cumplimiento de tales compromisos.

Finalmente se realizará el diseño de actividades para la entrega y presentación de resultados de la consulta para las modificaciones normativas.

**SEGUNDO.** En todo momento, se deberá procurar por la tutela efectiva de los derechos de las personas, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la Entidad, evitando incurrir en los vicios referidos en las Acciones de Inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019 y 116/2019 y su acumulada 117/2019 u otros que impliquen violación a los derechos humanos.

**TERCERO.** A efecto de llevar a cabo la Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas 2022, la Junta de Gobierno como órgano deliberativo del Congreso, se auxiliará de la Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, quien podrá determinar las modificaciones operativas necesarias para el óptimo desahogo de las diferentes fases y plazos considerados para la consulta, debiendo de inmediato informar a la Junta de Gobierno las modificaciones aprobadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno podrá auxiliarse de las Comisiones Permanentes que estime conducentes para el cumplimiento de la consulta legislativa.

**CUARTO.** Se vincula a los 84 municipios del Estado de Hidalgo como Órganos de Apoyo de la Consulta, a través de sus Ayuntamientos como órganos máximos de gobiernos, atendiendo a la necesidad de garantizar la vigencia de los derechos de la población originaria y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 2, Apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En virtud de la vinculación decretada, notifíquese a los 84 ayuntamientos el presente acuerdo, a fin de que en un plazo de dos días hábiles posterior al de su notificación, designen a la instancia y/o persona



responsable y el medio de contacto de quien fungirá como enlace con la Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Congreso del Estado, así como deberán remitirse las constancias relativas a la comunicación entre la persona titular de la presidencia municipal y las y los integrantes del ayuntamiento.

**QUINTO.** La integración del Comité Técnico Asesor de la Consulta Indígena 2020 que tomó protesta el día 21 de agosto de 2020 ante la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, podrá continuar en funciones, sin perjuicio de la incorporación de nuevos integrantes a partir de la convocatoria que realice el Congreso del estado, a través de la Comisión Permanente para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

**SEXTO.** La realización de la Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas 2022, estará sujeta a las medidas y disposiciones que determinen las autoridades sanitarias competentes.

**SÉPTIMO.** Aprobado el presente Acuerdo, provéase lo necesario a fin de que sea sometido a consideración y en su caso aprobación, por parte del Pleno del Congreso.

**OCTAVO.** Aprobado el presente Acuerdo por el Pleno, se deberá traducir y difundir mediante resumen ejecutivo en las lenguas indígenas reconocidas en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, para ser ampliamente difundido por el Congreso del Estado, así como los 84 ayuntamientos.

**NOVENO.** Envíese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado la Sala Virtual del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 28 días del mes de julio de dos mil veintidós.

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS PRESIDENTE	RÚBRICA		
DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO SECRETARIO	RÚBRICA		
DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO VOCAL	RÚBRICA		

<p><b>DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO</b></p> <p><b>VOCAL</b></p>	<p><b>RÚBRICA</b></p>		
<p><b>DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ</b></p> <p><b>VOCAL</b></p>	<p><b>RÚBRICA</b></p>		
<p><b>DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ</b></p> <p><b>VOCAL</b></p>	<p><b>RÚBRICA</b></p>		

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO QUE MODIFICA LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2020 Y QUE CONTIENE LAS BASES Y PROTOCOLO GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE HIDALGO 2022.**



**SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR EL QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

Los Diputados **Jorge Hernández Araus, Julio Manuel Valera Piedras, Jesús Osiris Leines Medécigo, Rodrigo Castillo Martínez, José Noé Hernández Bravo, Miguel Ángel Martínez Gómez y Octavio Magaña Soto**, integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 74 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y las BASES 8 y 9 de la Convocatoria del proceso de designación para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de febrero de 2022 y:

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Núm. 183 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2017, se otorgó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el artículo 56 fracción XV Bis, la facultad exclusiva de designar por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, a las o los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.
2. En cumplimiento a la reforma constitucional, el 10 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Núm. 202, que reformo diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; adicionando la SECCIÓN CUARTA BIS, "De la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado" con los artículos 74 BIS y 74 TER, los cuales regulan el proceso en que se actúa.
3. Con fecha 04 de febrero de 2022, fue aprobado por el Pleno el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, relativo a la Convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, publicándose el 08 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y en dos periódicos de circulación estatal.

Se destaca que la Convocatoria además de haber tenido amplia difusión, estuvo abierta para todas las personas, conteniendo las etapas completas del procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales contenidos en el artículo 133 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, que debían satisfacer las y los aspirantes y los documentos que debieron presentar para acreditarlos.

4. Una vez agotada la etapa de registro y recepción de solicitudes fijado en la BASE TERCERA de la Convocatoria, la Presidencia de la Directiva remitió de forma Conjunta a las Primeras Comisiones Permanentes, Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, los expedientes de las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, para su revisión y análisis.
5. Las Comisiones Conjuntas Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, se reunieron para realizar la revisión de cada uno de los expedientes a efecto de determinar si las y los aspirantes acreditaron o no, el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para el cargo de acuerdo a la normatividad aplicable y a lo estipulado en la Convocatoria.
6. El día 19 de febrero de 2022 las y los Diputados aprobaron el ACUERDO QUE EMITEN DE FORMA CONJUNTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE LAS Y LOS CANDIDATOS PARA SER CONSIDERADOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS QUE EJERCEN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ENTIDAD; Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, mismo que fue publicado en el Periódico



Oficial del Estado y en la página web del Congreso, el 21 de febrero de 2022, el cual contenía el listado de personas que cumplieron a cabalidad cada uno de los requisitos de elegibilidad y calendario de entrevistas, por lo que accedieron a la siguiente etapa del proceso.

7. Continuando con el proceso establecido en la Convocatoria, de acuerdo con la BASE SEXTA, del día 21 al 24 de febrero del presente año las y los integrantes de las Comisiones Conjuntas, llevaron a cabo la etapa de entrevistas, acorde con los principios de máxima publicidad y transparencia, teniendo todas y todos los aspirantes igualdad de oportunidades, ya que expusieron su experiencia y conocimientos en el control, manejo y/o fiscalización de recursos, así como su idoneidad para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control.

Las entrevistas permitieron identificar en las y los aspirantes los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el ejercicio del servicio público.

8. El 26 de febrero del presente año quienes integramos la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo nos constituimos para someter a consideración del Pleno el Acuerdo con una propuesta única para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, por un periodo de cuatro años.
9. En sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2022, se sometió a consideración del Pleno el ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, mismo que no fue aprobado conforme a lo establecido en el artículo 74 TER, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
10. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 TER, fracción XI, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quienes integramos la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, deliberamos con el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones de las Comisiones Conjuntas, el nombre de la persona que se propone al Pleno para ser titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

Por lo expuesto, vistas las consideraciones antes citadas y como resultado de un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, los que integramos la Junta de Gobierno previo análisis y valoración de la lista que emitieron de forma conjunta las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de las y los candidatas considerados a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción XV Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 134 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, 74 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, y las BASES 8 y 9 de la Convocatoria del proceso de designación para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se propone a la Licenciada Heidi Bautista Martínez para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, por un periodo de cuatro años.

**SEGUNDO.** Sométase la propuesta del nombre a la discusión y votación del Pleno en los términos que establece la Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Aprobado el nombramiento, el Presidente de la Directiva deberá citar a la persona electa para que rinda la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, antes de ocupar su encargo.

**CUARTO.** Una vez realizada la protesta del nombramiento ante el Pleno, la persona interina que se encuentre en el cargo deberá comenzar la entrega-recepción en el término establecido en la normatividad aplicable.



**QUINTO.** En caso de que la propuesta presentada al Pleno no alcanzara la votación requerida, será devuelta a la Junta de Gobierno, a efecto de que genere los consensos necesarios y en su caso someta nuevamente al Pleno la propuesta de quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

**SEXTO.** Aprobado el Segundo Acuerdo, elabórese el nombramiento correspondiente y tórnese al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Desahogado en la Sala Virtual del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO:**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS PRESIDENTE	RÚBRICA		
DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO SECRETARIO	RÚBRICA		
DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL	RÚBRICA		

**FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

**SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR EL QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO**

Los Diputados **Jorge Hernández Araus, Julio Manuel Valera Piedras, Jesús Osiris Leines Medécigo, Rodrigo Castillo Martínez, José Noé Hernández Bravo, Miguel Ángel Martínez Gómez y Octavio Magaña Soto**, integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 74 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y las BASES 8 y 9 de la Convocatoria del proceso de designación para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de febrero de 2022 y:

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Núm. 183 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2017, se otorgó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el artículo 56 fracción XV Bis, la facultad exclusiva de designar por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, a las o los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.
2. En cumplimiento a la reforma constitucional, el 10 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Núm. 202, que reformo diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; adicionando la SECCIÓN CUARTA BIS, "De la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado" con los artículos 74 BIS y 74 TER, los cuales regulan el proceso en que se actúa.
3. Con fecha 04 de febrero de 2022, fue aprobado por el Pleno el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, relativo a la Convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, publicándose el 08 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y en dos periódicos de circulación estatal.

Se destaca que la Convocatoria además de haber tenido amplia difusión, estuvo abierta para todas las personas, conteniendo las etapas completas del procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales contenidos en el artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, que debían satisfacer las y los aspirantes y los documentos que debieron presentar para acreditarlos.

4. Una vez agotada la etapa de registro y recepción de solicitudes fijado en la BASE TERCERA de la Convocatoria, la Presidencia de la Directiva remitió de forma Conjunta a las Primeras Comisiones Permanentes, Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, los expedientes de las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, para su revisión y análisis.
5. Las Comisiones Conjuntas Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, se reunieron para realizar la revisión de cada uno de los expedientes a efecto de determinar si las y los aspirantes acreditaron o no, el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para el cargo de acuerdo a la normatividad aplicable y a lo estipulado en la Convocatoria.
6. El día 19 de febrero de 2022 las y los Diputados aprobaron el ACUERDO QUE EMITEN DE FORMA CONJUNTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE LAS Y LOS CANDIDATOS PARA SER CONSIDERADOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS QUE EJERCEN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ENTIDAD;

Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Congreso, el 21 de febrero de 2022, el cual contenía el listado de personas que cumplieron a cabalidad cada uno de los requisitos de elegibilidad y calendario de entrevistas, por lo que accedieron a la siguiente etapa del proceso.

7. Continuando con el proceso establecido en la Convocatoria, de acuerdo con la BASE SEXTA, del día 21 al 24 de febrero del presente año las y los integrantes de las Comisiones Conjuntas, llevaron a cabo la etapa de entrevistas, acorde con los principios de máxima publicidad y transparencia, teniendo todas y todos los aspirantes igualdad de oportunidades, ya que expusieron su experiencia y conocimientos en el control, manejo y/o fiscalización de recursos, así como su idoneidad para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control.

Las entrevistas permitieron identificar en las y los aspirantes los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el ejercicio del servicio público.

8. El 26 de febrero del presente año quienes integramos la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo nos constituimos para someter a consideración del Pleno el Acuerdo con una propuesta única para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, por un periodo de cuatro años.
9. En sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2022, se sometió a consideración del Pleno el ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, mismo que no fue aprobado conforme a lo establecido en el artículo 74 TER, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
10. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 TER, fracción XI, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quienes integramos la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, deliberamos con el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones de las Comisiones Conjuntas, el nombre de la persona que se propone al Pleno para ser titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, vistas las consideraciones antes citadas y como resultado de un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, los que integramos la Junta de Gobierno previo análisis y valoración de la lista que emitieron de forma conjunta las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de las y los candidatos considerados a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción XV Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 82 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, 74 Ter, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, y las BASES 8 y 9 de la Convocatoria del proceso de designación para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Licenciado Alfredo Cabrera Román para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, por un periodo de cuatro años.

SEGUNDO. Sométase la propuesta del nombre a la discusión y votación del Pleno en los términos que establece la Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Aprobado el nombramiento, el Presidente de la Directiva deberá citar a la persona electa para que rinda la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, antes de ocupar su encargo.

CUARTO. Una vez realizada la protesta del nombramiento ante el Pleno, la persona interina que se encuentre en el cargo deberá comenzar la entrega-recepción en el término establecido en la normatividad aplicable.

QUINTO. En caso de que la propuesta presentada al Pleno no alcanzara la votación requerida, será devuelta a la Junta de Gobierno, a efecto de que genere los consensos necesarios y en su caso someta nuevamente al Pleno la propuesta de quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

SEXTO. Aprobado el Segundo Acuerdo, elabórese el nombramiento correspondiente y tórnese al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Desahogado en la Sala Virtual del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO:**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS PRESIDENTE	RÚBRICA		
DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO SECRETARIO	RÚBRICA		
DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL	RÚBRICA		

**FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.**



**SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.**

Los Diputados **Jorge Hernández Araus, Julio Manuel Valera Piedras, Jesús Osiris Leines Medécigo, Rodrigo Castillo Martínez, José Noé Hernández Bravo, Miguel Ángel Martínez Gómez y Octavio Magaña Soto**, integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 74 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y las BASES 8 y 9 de la Convocatoria del proceso de designación para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de febrero de 2022 y:

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Núm. 183 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2017, se otorgó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el artículo 56 fracción XV Bis, la facultad exclusiva de designar por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, a las o los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.
2. En cumplimiento a la reforma constitucional, el 10 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Núm. 202, que reformo diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; adicionando la SECCIÓN CUARTA BIS, "De la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado" con los artículos 74 BIS y 74 TER, los cuales regulan el proceso en que se actúa.
3. Con fecha 04 de febrero de 2022, fue aprobado por el Pleno el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, relativo a la Convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, publicándose el 08 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y en dos periódicos de circulación estatal.

Se destaca que la Convocatoria además de haber tenido amplia difusión, estuvo abierta para todas las personas, conteniendo las etapas completas del procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales contenidos en el artículo 72 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que debían satisfacer las y los aspirantes y los documentos que debieron presentar para acreditarlos.

4. Una vez agotada la etapa de registro y recepción de solicitudes fijado en la BASE TERCERA de la Convocatoria, la Presidencia de la Directiva remitió de forma Conjunta a las Primeras Comisiones Permanentes, Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, los expedientes de las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para su revisión y análisis.
5. Las Comisiones Conjuntas Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, se reunieron para realizar la revisión de cada uno de los expedientes a efecto de determinar si las y los aspirantes acreditaron o no, el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para el cargo de acuerdo a la normatividad aplicable y a lo estipulado en la Convocatoria.
6. El día 19 de febrero de 2022 las y los Diputados aprobaron el ACUERDO QUE EMITEN DE FORMA CONJUNTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE LAS Y LOS CANDIDATOS PARA SER CONSIDERADOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS QUE EJERCEN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ENTIDAD;

Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Congreso, el 21 de febrero de 2022, el cual contenía el listado de personas que cumplieron a cabalidad cada uno de los requisitos de elegibilidad y calendario de entrevistas, por lo que accedieron a la siguiente etapa del proceso.

7. Continuando con el proceso establecido en la Convocatoria, de acuerdo con la BASE SEXTA, del día 21 al 24 de febrero del presente año las y los integrantes de las Comisiones Conjuntas, llevaron a cabo la etapa de entrevistas, acorde con los principios de máxima publicidad y transparencia, teniendo todas y todos los aspirantes igualdad de oportunidades, ya que expusieron su experiencia y conocimientos en el control, manejo y/o fiscalización de recursos, así como su idoneidad para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control.

Las entrevistas permitieron identificar en las y los aspirantes los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el ejercicio del servicio público.

8. El 26 de febrero del presente año quienes integramos la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo nos constituimos para someter a consideración del Pleno el Acuerdo con una propuesta única para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por un periodo de cuatro años.
9. En sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2022, se sometió a consideración del Pleno el ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, mismo que no fue aprobado conforme a lo establecido en el artículo 74 TER, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
10. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 TER, fracción XI, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quienes integramos la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, deliberamos con el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones de las Comisiones Conjuntas, el nombre de la persona que se propone al Pleno para ser titular del Órgano Interno de Control de del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Por lo expuesto, vistas las consideraciones antes citadas y como resultado de un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, los que integramos la Junta de Gobierno previo análisis y valoración de la lista que emitieron de forma conjunta las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de las y los candidatos considerados a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción XV Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 71 bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 74 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, y las BASES 8 y 9 de la Convocatoria del proceso de designación para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se propone a la Licenciada Alma Rosa Ibarra Baños para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por un periodo de cuatro años.

**SEGUNDO.** Sométase la propuesta del nombre a la discusión y votación del Pleno en los términos que establece la Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Aprobado el nombramiento, el Presidente de la Directiva deberá citar a la persona electa para que rinda la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, antes de ocupar su encargo.

**CUARTO.** Una vez realizada la protesta del nombramiento ante el Pleno, la persona interina que se encuentre en el cargo deberá comenzar la entrega-recepción en el término establecido en la normatividad aplicable.



**QUINTO.** En caso de que la propuesta presentada al Pleno no alcanzara la votación requerida, será devuelta a la Junta de Gobierno, a efecto de que genere los consensos necesarios y en su caso someta nuevamente al Pleno la propuesta de quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

**SEXTO.** Aprobado el Segundo Acuerdo, elabórese el nombramiento correspondiente y túrnese al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Desahogado en la Sala Virtual del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO:**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS PRESIDENTE	RÚBRICA		
DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO SECRETARIO	RÚBRICA		
DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL	RÚBRICA		

**FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.**

**SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**

Los Diputados **Jorge Hernández Araus, Julio Manuel Valera Piedras, Jesús Osiris Leines Medécigo, Rodrigo Castillo Martínez, José Noé Hernández Bravo, Miguel Ángel Martínez Gómez y Octavio Magaña Soto**, integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 74 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y las BASES 8 y 9 de la Convocatoria del proceso de designación para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de febrero de 2022 y:

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Núm. 183 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2017, se otorgó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el artículo 56 fracción XV Bis, la facultad exclusiva de designar por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, a las o los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.
2. En cumplimiento a la reforma constitucional, el 10 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Núm. 202, que reformo diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; adicionando la SECCIÓN CUARTA BIS, "De la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado" con los artículos 74 BIS y 74 TER, los cuales regulan el proceso en que se actúa.
3. Con fecha 04 de febrero de 2022, fue aprobado por el Pleno el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, relativo a la Convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, publicándose el 08 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y en dos periódicos de circulación estatal.

Se destaca que la Convocatoria además de haber tenido amplia difusión, estuvo abierta para todas las personas, conteniendo las etapas completas del procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales contenidos en el artículo 45 Quinquies de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que debían satisfacer las y los aspirantes y los documentos que debieron presentar para acreditarlos.

4. Una vez agotada la etapa de registro y recepción de solicitudes fijado en la BASE TERCERA de la Convocatoria, la Presidencia de la Directiva remitió de forma Conjunta a las Primeras Comisiones Permanentes, Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, los expedientes de las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, para su revisión y análisis.

5. Las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, se reunieron para realizar la revisión de cada uno de los expedientes a efecto de determinar si las y los aspirantes acreditaron o no, el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para el cargo de acuerdo a la normatividad aplicable y a lo estipulado en la Convocatoria.
6. El día 19 de febrero de 2022 las y los Diputados aprobaron el **“ACUERDO QUE EMITEN DE FORMA CONJUNTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE LAS Y LOS CANDIDATOS PARA SER CONSIDERADOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS QUE EJERCEN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ENTIDAD; Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO”**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Congreso, el 21 de febrero de 2022, el cual contenía el listado de personas que cumplieron a cabalidad cada uno de los requisitos de elegibilidad y calendario de entrevistas, por lo que accedieron a la siguiente etapa del proceso.
7. Continuando con el proceso establecido en la Convocatoria, de acuerdo con la BASE SEXTA, del día 21 al 24 de febrero del presente año las y los integrantes de las Comisiones Conjuntas, llevaron a cabo la etapa de entrevistas, acorde con los principios de máxima publicidad y transparencia, teniendo todas y todos los aspirantes igualdad de oportunidades, ya que expusieron su experiencia y conocimientos en el control, manejo y/o fiscalización de recursos, así como su idoneidad para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control.  
  
Las entrevistas permitieron identificar en las y los aspirantes los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el ejercicio del servicio público.
8. El 26 de febrero del presente año quienes integramos la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo nos constituimos para someter a consideración del Pleno el Acuerdo con una propuesta única para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por un periodo de cuatro años.
9. En sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2022, se sometió a consideración del Pleno el ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO, mismo que no fue aprobado conforme a lo establecido en el artículo 74 TER, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
10. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 TER, fracción XI, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quienes integramos la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, deliberamos con el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones de las Comisiones Conjuntas, el nombre de la persona que se propone al Pleno para ser titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, vistas las consideraciones antes citadas y como resultado de un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, los que integramos la Junta de Gobierno previo análisis y valoración de la lista que emitieron de forma conjunta las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de las y los candidatos considerados a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción XV Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 45 Ter, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, 74 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, y las BASES 8 y 9 de la Convocatoria del proceso de designación para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se propone a la Licenciada Gloria Figueroa Jiménez para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por un periodo de cuatro años.

**SEGUNDO.** Sométase la propuesta del nombre a la discusión y votación del Pleno en los términos que establece la Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Aprobado el nombramiento, el Presidente de la Directiva deberá citar a la persona electa para que rinda la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, antes de ocupar su encargo.

**CUARTO.** Una vez realizada la protesta del nombramiento ante el Pleno, la persona interina que se encuentre en el cargo deberá comenzar la entrega-recepción en el término establecido en la normatividad aplicable.

**QUINTO.** En caso de que la propuesta presentada al Pleno no alcanzara la votación requerida, será devuelta a la Junta de Gobierno, a efecto de que genere los consensos necesarios y en su caso someta nuevamente al Pleno la propuesta de quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

**SEXTO.** Aprobado el Segundo Acuerdo, elabórese el nombramiento correspondiente y túrnese al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Desahogado en la Sala Virtual del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO:**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS PRESIDENTE	RÚBRICA		
DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO SECRETARIO	RÚBRICA		

<b>DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS VOCAL</b>	<b>RÚBRICA</b>		
<b>DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO VOCAL</b>	<b>RÚBRICA</b>		
<b>DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO  VOCAL</b>	<b>RÚBRICA</b>		
<b>DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL</b>	<b>RÚBRICA</b>		
<b>DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL</b>	<b>RÚBRICA</b>		

**FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO.**



**SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Los Diputados **Jorge Hernández Araus, Julio Manuel Valera Piedras, Jesús Osiris Leines Medécigo, Rodrigo Castillo Martínez, José Noé Hernández Bravo, Miguel Ángel Martínez Gómez y Octavio Magaña Soto**, integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 74 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y las BASES 8 y 9 de la *Convocatoria del proceso de designación para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo*, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de febrero de 2022 y:

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Núm. 183 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo de 2017, se otorgó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el artículo 56 fracción XV Bis, la facultad exclusiva de designar por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, a las o los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.
2. En cumplimiento a la reforma constitucional, el 10 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Núm. 202, que reformo diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; adicionando la SECCIÓN CUARTA BIS, "*De la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado*" con los artículos 74 BIS y 74 TER, los cuales regulan el proceso en que se actúa.
3. Con fecha 04 de febrero de 2022, fue aprobado por el Pleno el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, relativo a la *Convocatoria para la designación de la persona titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo*, publicándose el 08 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y en dos periódicos de circulación estatal.

Se destaca que la Convocatoria además de haber tenido amplia difusión, estuvo abierta para todas las personas, conteniendo las etapas completas del procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales contenidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que debían satisfacer las y los aspirantes y los documentos que debieron presentar para acreditarlos.

4. Una vez agotada la etapa de registro y recepción de solicitudes fijado en la BASE TERCERA de la Convocatoria, la Presidencia de la Directiva remitió de forma Conjunta a las Primeras Comisiones Permanentes, Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, los expedientes de las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para su revisión y análisis.
5. Las Comisiones Conjuntas Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, se reunieron para realizar la revisión de cada uno de los expedientes a efecto de determinar si las y los aspirantes acreditaron o no, el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para el cargo de acuerdo a la normatividad aplicable y a lo estipulado en la Convocatoria.
6. El día 19 de febrero de 2022 las y los Diputados aprobaron el **ACUERDO QUE EMITEN DE FORMA CONJUNTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE LAS Y LOS CANDIDATOS PARA SER CONSIDERADOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS QUE EJERCEN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ENTIDAD; Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Congreso, el 21 de febrero de 2022, el cual contenía el listado de personas que cumplieron a

cabalidad cada uno de los requisitos de elegibilidad y calendario de entrevistas, por lo que accedieron a la siguiente etapa del proceso.

7. Continuando con el proceso establecido en la Convocatoria, de acuerdo con la BASE SEXTA, del día 21 al 24 de febrero del presente año las y los integrantes de las Comisiones Conjuntas, llevaron a cabo la etapa de entrevistas, acorde con los principios de máxima publicidad y transparencia, teniendo todas y todos los aspirantes igualdad de oportunidades, ya que expusieron su experiencia y conocimientos en el control, manejo y/o fiscalización de recursos, así como su idoneidad para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control.

Las entrevistas permitieron identificar en las y los aspirantes los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el ejercicio del servicio público.

8. El 26 de febrero del presente año quienes integramos la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo nos constituimos para someter a consideración del Pleno el Acuerdo con una propuesta única para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por un periodo de cuatro años.

9. En sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2022, se sometió a consideración del Pleno el ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, mismo que no fue aprobado conforme a lo establecido en el artículo 74 TER, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

10. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 TER, fracción XI, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quienes integramos la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, deliberamos con el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones de las Comisiones Conjuntas, el nombre de la persona que se propone al Pleno para ser titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, vistas las consideraciones antes citadas y como resultado de un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, los que integramos la Junta de Gobierno previo análisis y valoración de la lista que emitieron de forma conjunta las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de las y los candidatos considerados a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción XV Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 20 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 74 Ter, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, y las BASES 8 y 9 de la *Convocatoria del proceso de designación para ocupar el cargo de titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo*, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se propone al Licenciado Jesús Raciél García Ramírez para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por un periodo de cuatro años.

**SEGUNDO.** Sométase la propuesta del nombre a la discusión y votación del Pleno en los términos que establece la Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Aprobado el nombramiento, el Presidente de la Directiva deberá citar a la persona electa para que rinda la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, antes de ocupar su encargo.

**CUARTO.** Una vez realizada la protesta del nombramiento ante el Pleno, la persona interina que se encuentre en el cargo deberá comenzar la entrega-recepción en el término establecido en la normatividad aplicable.

**QUINTO.** En caso de que la propuesta presentada al Pleno no alcanzara la votación requerida, será devuelta a la Junta de Gobierno, a efecto de que genere los consensos necesarios y en su caso someta nuevamente al Pleno la propuesta de quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

**SEXTO.** Aprobado el Segundo Acuerdo, elabórese el nombramiento correspondiente y tórnese al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Desahogado en la Sala Virtual del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO:**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS PRESIDENTE	RÚBRICA		
DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO SECRETARIO	RÚBRICA		
DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL	RÚBRICA		
DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL	RÚBRICA		

**FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE LA PERSONA A OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**



LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9 BIS PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 31 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A LA:

**CIUDADANA ANA KAREN PARRA BONILLA**

**TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

EXHORTÁNDOLE PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN, ATIENDA LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA, UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

**ATENTAMENTE.**

**PACHUCA DE SOTO, HGO., A 29 DE JULIO DE 2022.**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU.  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ.  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO.  
SECRETARIO  
RÚBRICA**



LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XV BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 74 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 71 BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS A LA:

**CIUDADANA ALMA ROSA IBARRA BAÑOS**

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.**

EXHORTÁNDOLE PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN, ATIENDA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, EQUIDAD, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, INTEGRIDAD Y COMPETENCIA POR MÉRITO.

ESTE NOMBRAMIENTO SURTE SUS EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA.

**ATENTAMENTE.**

**PACHUCA DE SOTO, HGO., A 29 DE JULIO DE 2022**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU.  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ.  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO.  
SECRETARIO  
RÚBRICA**



LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN XV BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 74 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 20 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS AL:

**CIUDADANO JESÚS RACIEL GARCÍA RAMÍREZ**

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

EXHORTÁNDOLE PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN, ATIENDA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, EQUIDAD, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, INTEGRIDAD Y COMPETENCIA POR MÉRITO.

ESTE NOMBRAMIENTO SURTE SUS EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA.

**ATENTAMENTE.**

**PACHUCA DE SOTO, HGO., A 29 DE JULIO DE 2022**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU.  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ.  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO.  
SECRETARIO  
RÚBRICA**



LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN XV BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 74 TER FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 131 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS A LA:

**CIUDADANA HEIDI BAUTISTA MARTÍNEZ**

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

EXHORTÁNDOLE PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN, ATIENDA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, EQUIDAD, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, INTEGRIDAD Y COMPETENCIA POR MÉRITO.

ESTE NOMBRAMIENTO SURTE SUS EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA.

**ATENTAMENTE.**

**PACHUCA DE SOTO, HGO., A 29 DE JULIO DE 2022**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU.  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ.  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO.  
SECRETARIO  
RÚBRICA**



LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN XV BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 74 TER FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 45 TER DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS A LA:

**CIUDADANA GLORIA FIGUEROA JIMÉNEZ**

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO.**

EXHORTÁNDOLE PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN, ATIENDA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, EQUIDAD, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, INTEGRIDAD Y COMPETENCIA POR MÉRITO.

ESTE NOMBRAMIENTO SURTE SUS EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA.

**ATENTAMENTE.**

**PACHUCA DE SOTO, HGO., A 29 DE JULIO DE 2022**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU.  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ.  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO.  
SECRETARIO  
RÚBRICA**



LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN XV BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 74 TER FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 82 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS AL:

**CIUDADANO ALFREDO CABRERA ROMÁN**

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.**

EXHORTÁNDOLE PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN, ATIENDA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, EQUIDAD, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, INTEGRIDAD Y COMPETENCIA POR MÉRITO.

ESTE NOMBRAMIENTO SURTE SUS EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA.

**ATENTAMENTE.**

**PACHUCA DE SOTO, HGO., A 29 DE JULIO DE 2022**

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU.  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ.  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO.  
SECRETARIO  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

